## REGLAMENTO DE LA CAJA MUTUAL DE PREVISION

## a) DE LOS ADHERENTES DE LA CAJA 8

Art. 1°) Será considerado adherente de la Caja Mutual de Previsión todo aquel que siendo socio de la "S.A.D.E.T."en virtud del ejercicio de su profesión de empresario realice o haya realizado en época algu a aportes emergentes del acuerdo realizado entre empresarios autores y actores para el pago de cincó centavos por espectador con destino a sus cajas sociales ratificado ante la Secretaria de Trabajo y Previsión con fecha Diciembre de 1943. Art. 2°) La condición de adherente a la Caja, le confiere a éste el derecho a gozar de los beneficios que acuerda la misma en la forma establecida por el presente Reglamento.

## b)GOBIERNO DE LA CAJA:

Art. 3°) El Directorio de la Caja Mutual de Previsión elegido de acuerdo con lo determinado por el artículo 32° del estatuto de la Asociación será el encargado de administrar la Caja
y su presidente lo convocará a reunión toda vez que lo considere necesario firmará la correspondienca refrendada por otro director designado por votación y dará cuenta mensualmente a los
directores del balance y estado ecónomico de la Caja.

Art. 4°) Todos los fondos de la Caja Mutual de Previsión,
sean en efectivo o en títulos se depósitaran en Bancos del Estado en cuenta "Caja de Previsión". Su extración se rerificará
por las firmas conjuntas del Presidente de la Caja y un miembro de la misma designado por el Directorio por periodos anuales y por simple mayoría de vot os: igualmente se designará un
director suplente con uso de la firma para el caso de la ausencia del auterior.

director suplente on uso de la firma para el caso de la ausencia del anterior.

Art.5°) Por lo menos una vez al mes, se reunirá el Directorio de la Caja, el cual debeya tomar todas las resoluciones por simple mavoria pudiendo el Presidente apelar de ellas a la C.D. de la Asociación, cuvo dictamen en cada caso concreto deberá ser acatado, lo propio por el asociado objeto del dictamen.

Art. 6°) Semestralmente se practicará un balance general de la Caja, el cual será sometido al Directorio de la misma y una vez aprobado, elevado a la C.D. de la Asociación mela cual si lo considera conveniente o necesario lo expondrá a una Asamblea General Extraordinaria de asociados.

Art. 7°) Es obligación del Directorio de la Caja vigilar que los beneficios que otorga la misma no produzcan deficits en su capital, y de ocurrir tal circunstancia deberá ineludiblemente hacerlo saber a la C.D. de la Asociación para que esta a su vez convoque a una Asamblea General de asociados, a los cuales se convoque a una Asamblea General de asociados, a los cuales se convoque a una Asamblea General de asociados, a los cuales se convoque a una Asamblea General de asociados, a los cuales se convoque a una Asamblea General de asociados, a los cuales se convoque a una Asamblea General de asociados, a los cuales se convoque a una Asamblea General de asociados, a los cuales se convoque a una Asamblea General de asociados a los cuales se convoque a una Asamblea General de asociados a los cuales se convoque a una Asamblea General de asociados a los cuales se convoque a una Asamblea General de asociados a los cuales se convoque a una Asamblea General de asociados a los cuales se convoque a una Asamblea General de asociados a los cuales se convoque a una Asamblea General de asociados a los cuales se convoque a una Asamblea General de asociados a los cuales se convoque a una Asamblea General de asociados a los cuales se convoque a una Asamblea General de asociados a la C.D. convoque a una Asamblea General de asociados, a los cuales se les imponga de la situación y aconsejen las medidas que se con sideren conveniente tomar para conjurar la situación.

## c) DEL CAPITAL DE LA CAJAS

Art. 8°) El capital de la Caja lo constituye:

a) La cuarta parte de los cinco centavos que se recaudén
en todos los teatros de la República de acuerdo con el convenio entre empresarigs autores y actores firmado ante la Secretaría de Trabajo y revisión con fecha 29 de Diciembre de 1943.

b) El importe total que se obtiene por la concesión de un
palco en todos los teatros pertenecientes a socios de la SADET. en todos los teatros pertenecientes a socios de la SADET.